



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Reg. 383

Santiago, 8 de enero de 2010

Señor  
Francisco Javier Castro Ravanal

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud de información presentada con fecha 29 de diciembre de 2009, al Banco Central de Chile, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, a través de la que cual consulta quiénes son los accionistas del Banco Central de Chile, le informo lo siguiente:

El Banco Central de Chile, no tiene accionistas, puesto que es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones están determinadas en su Ley Orgánica constitucional (LOC), según lo establece el artículo 108 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el artículo 1° del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, de 1990, que contiene la LOC, dispone que el Banco es un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y duración indefinida.

En efecto, puede advertirse que las características antedichas, y que forman parte de la institucionalidad jurídica del Banco Central del Chile, incluyendo el hecho que éste se encuentre dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, no solamente constituyen una consecuencia directa de la autonomía y carácter técnico indicados, sino que permiten el cumplimiento del objeto legal encomendado al mismo Banco en los términos del artículo 3° de su LOC, consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, considerando para esta finalidad el ejercicio de las atribuciones que dicha legislación le confiere.

Sobre el particular, cabe considerar también que el capital inicial del Banco se encuentra contemplado en el artículo 5° de la LOC en la suma de \$500.000.000.000.-, así como también las normas referidas al aumento del mismo; estableciéndose en su artículo 2° transitorio la forma en que ha de enterarse, en relación con la norma sobre distribución de excedentes contemplada en el artículo 77 de la LOC. Asimismo, lo anterior es sin perjuicio de los aportes específicos al patrimonio del Banco que consultó la Ley 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal, previstos en el artículo 11 de esa ley.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Por último, y a título meramente informativo, cabe consignar que efectivamente, en sus orígenes y bajo un régimen institucional diverso, las primeras leyes orgánicas que rigieron al Banco Central de Chile establecieron que su capital se encontraría formado por acciones divididas en cuatro clases, a saber, A, B, C y D, siendo las primeras de propiedad fiscal; las clase B y C destinadas a ser adquiridas por empresas bancarias nacionales o extranjeros que desarrollaran actividades en el país, respectivamente; quedando la última clase de acciones reservadas para ser compradas por particulares, ya fueran estas personas naturales o jurídicas. Dicho régimen de propiedad accionaria concluyó con anterioridad a la LOC, en virtud del Decreto Ley N° 1078, de 28 de junio de 1975, cuerpo normativo que establecía en su artículo 16 el capital del Banco y en cuyos artículos transitorios se dispuso que las referidas acciones quedaran sin valor, además del procedimiento aplicable a la adquisición o expropiación de las acciones clases B, C y D.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN**  
Gerente General  
Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información  
Archivo